

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Nivelación y Limpieza del Terreno y Construcción de los Caminos Provisionales de Acceso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-09KDH-04-0389-2018

389-DE

***Criterios de Selección***

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	522,698.2
Muestra Auditada	251,455.8
Representatividad de la Muestra	48.1%

De los 77 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 522,698.2 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 33 conceptos por un importe de 251,455.8 miles de pesos, que representó el 48.1% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
LPN-OP-DCAGI-SC-112/15	9	2	230,728.1	124,973.8	54.2
LPN-OP-DCAGI-SC-114/15	44	7	279,828.9	114,340.8	40.9
LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15	10	10	3,034.4	3,034.4	100.0
LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15	<u>14</u>	<u>14</u>	<u>9,106.8</u>	<u>9,106.8</u>	100.0
Totales	77	33	522,698.2	251,455.8	48.1

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

**Antecedentes**

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, centro intermodal de transporte terrestre y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones regionales, estacionamientos, el centro intermodal de transporte terrestre, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevan a cabo dentro del polígono destinado para dicho proyecto los trabajos relativos a la nivelación y limpieza del terreno y la construcción de los caminos provisionales de acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con el fin de dejar una capa uniforme de tezontle sobre la cual se puedan realizar los trabajos con mayor seguridad y poder desplazarse a las diversas obras que se estarán realizando dentro de dicho terreno.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las mismas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPN-OP-DCAGI-SC-112/15, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN.	14/12/15	COCONAL, S.A.P.I. de C.V.	1,762,803.2	14/12/15-13/01/17 397 d.n.
Nivelación y limpieza del terreno del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.				
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	11/05/16			31/12/15-30/01/17
Convenio modificatorio para la ampliación del plazo.	13/07/16			31/01/17-03/04/17 63 d.n. (15.9%)
Convenio modificatorio para la ampliación del monto y del plazo.	04/09/17		140,005.2 (7.9%)	04/04/17-04/09/17 154 d.n. (38.8%)
			1,902,808.4	614 d.n.
A la fecha de la revisión (marzo de 2018) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de cierre administrativo; el total ejercido fue de 1,754,277.2 miles de pesos, de los cuales se erogaron 1,523,549.1 miles de pesos en 2016 y 230,728.1 miles de pesos en 2017, y se tenían pendientes de ejercer 148,531.2 miles de pesos, con avances físico y financiero de 92.2%.				
LPN-OP-DCAGI-SC-114/15, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN.	31/12/15	Transportaciones y Construcciones Tamaulipecos, S.A. de C.V.	608,275.6	31/12/15-13/02/17 411 d.n.
Construcción de los caminos provisionales de acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.				
Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.	07/11/16			19/02/16-04/04/17
Convenio modificatorio para la ampliación del plazo.	03/03/17			05/04/17-15/07/17 102 d.n. (24.8%)

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio para la ampliación del plazo.	11/08/17			16/07/17-15/11/17 123 d.n. (29.9%)
A la fecha de la revisión (marzo de 2018) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de cierre administrativo; el total ejercido fue de 518,789.7 miles de pesos, de los cuales se erogaron 238,960.8 miles de pesos en 2016 y 279,828.9 miles de pesos en 2017, y se tenían pendientes de ejercer 89,485.9 miles de pesos, con avances físico y financiero de 85.3%.			608,275.6	636 d.n.
LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN.	31/12/15	Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V.	9,720.9	31/12/15-16/12/16 352 d.n.
Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad para los trabajos de nivelación y limpieza del terreno del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.				
Convenio modificatorio para la ampliación del monto y del plazo.	02/01/17		3,018.7 (31.1%)	17/12/16-03/04/17 108 d.n. (30.7%)
A la fecha de la revisión (marzo de 2018) los servicios se encontraban en proceso de cierre administrativo; el total ejercido fue de 9,144.3 miles de pesos, de los cuales se erogaron 6,109.9 miles de pesos en 2016 y 3,034.4 miles de pesos en 2017, y se tenían pendientes de ejercer 3,595.3 miles de pesos, con avances físico y financiero de 71.8%.			12,739.6	460 d.n.
LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN.	31/12/15	Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V.	12,043.3	31/12/15-03/01/17 370 d.n.
Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de los trabajos de construcción de los caminos provisionales de acceso al NAICM, que comprenden la ejecución de trabajos de terracería, estructuras y obras de drenaje, pavimentación y señalamiento.				
Convenio modificatorio para la ampliación del monto y del plazo.	16/03/17		3,009.8 (25.0%)	03/01/17-30/07/17 209 d.n. (56.5%)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio para la ampliación del monto y del plazo.	04/09/17		3,964.4	31/07/17-30/11/17
			(32.9%)	123 d.n. (33.2%)
			19,017.5	702 d.n.

A la fecha de la revisión (marzo de 2018) los servicios se encontraban en proceso de cierre administrativo; el total ejercido fue de 18,019.2 miles de pesos, de los cuales se erogaron 8,912.4 miles de pesos en 2016 y 9,106.8 miles de pesos en 2017, y se tenían pendientes de ejercer 998.3 miles de pesos, con avances físico y financiero de 94.8%.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15 que tiene por objeto la "Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de los trabajos de construcción de los caminos provisionales de acceso al NAICM, que comprenden la ejecución de trabajos de terracería, estructuras y obras de drenaje, pavimentación y señalamiento", se constató que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM), por conducto de su residencia de obra, realizó en octubre de 2017 el pago total del contrato en donde se incluye la actividad indicada en el capítulo III.6 "Recepción de la obra..." referente al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15, no obstante que este último se encontraba en ejecución y la fecha establecida de su terminación fue el 15 de noviembre de 2017.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0522/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 20 de abril y 8 de mayo de 2018, el GACM proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/076/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/105/2018 del 19 de abril y 8 de mayo de 2018 con los que el Gerente de la Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria Lado Aire del GACM manifestó que el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15 tenía un avance del 96.5% en la estimación núm. 23 correspondiente al mes de octubre de 2017, quedando una diferencia del 3.5% por finiquitar en la estimación núm. 24 del mes de septiembre de 2017, la cual actualmente se encuentra en trámite hasta que las actividades realizadas sean verificadas y autorizadas por el GACM, como se señala en el punto III.6 "Recepción de la obra..." de acuerdo a los términos de referencia; y señaló que la residencia

está en el proceso de verificación de estas actividades y al mismo tiempo se realizan las actividades del finiquito unilateral de la dependencia correspondiente al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15, en razón de que la contratista abandonó la obra en el mes de octubre de 2017; asimismo, proporcionó copia de la factura núm. 935, de la carátula correspondiente a la estimación núm. 23, de los escritos de fechas 4 y 5 de diciembre de 2017, y 4 de enero de 2018 signados por la empresa de supervisión y acompañados de las notas de bitácora núms. 225 y 244.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que la residencia manifestó que en la estimación núm. 23 se refleja un avance del 96.5% a octubre de 2017, que queda una diferencia del 3.5% para pagar en la estimación núm. 24 de ese mismo año, y que está en proceso el finiquito unilateral de la entidad fiscalizada de los trabajos correspondientes al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15 en el cual intervendrá la supervisión de obra; se concluye que no se justificó documentalmente que los servicios se estén prestando en la realización de la entrega recepción y de dicho finiquito unilateral ni que exista congruencia entre las actividades establecidas en los términos de referencia de los contratos de servicios que celebre y la forma de pago.

#### 2017-2-09KDH-04-0389-01-001 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se asegure de que se acrediten oportunamente todas las actividades relacionadas en los contratos de supervisión externa y que exista congruencia entre las actividades establecidas en los términos de referencia de los contratos de servicios que celebre y la forma de pago.

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15 que tiene por objeto la “Construcción de los caminos provisionales de acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, se constató que el GACM, por conducto de su residencia de obra, formalizó dos convenios modificatorios en plazo por 84 y 123 días naturales adicionales a los contratados, informando que este incremento de días se derivó de modificaciones al proyecto, paros sindicales e interferencias con otras obras que obstruían los trabajos, teniendo la necesidad de reprogramar; sin embargo, no justificó los días considerados en los dictámenes técnicos de dichos convenios; ya que no obstante que en diversas notas de bitácora se menciona la problemática, éstas no reflejan los 207 días naturales adicionales.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0522/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 20 de abril y 8 de mayo de 2018, el GACM proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/076/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/105/2018 del 19 de abril y 8 de mayo de 2018 con los que el Gerente de la Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria Lado Aire del GACM manifestó que los dictámenes técnicos del segundo y tercer convenio modificatorios fueron desarrollados conforme a las situaciones particulares durante el proceso de obra, indicando los rubros que motivaron la justificación y la petición

de los trabajos adicionales, dando como resultado 102 y 123 días solicitados; asimismo, proporcionó copia de los dictámenes del segundo y tercer convenio, de las notas de bitácora donde se indica las problemáticas durante los trabajos; y de los documentos de solicitud de trabajos adicionales por parte de la contratista.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que el GACM manifestó que cuenta con los dictámenes del segundo y tercer convenio y que tiene las solicitudes de los trabajos adicionales de los contratos; no se justificaron los 207 días naturales considerados en los dictámenes técnicos de dichos convenios, asimismo, si bien en las notas de bitácora se indica la problemática, en éstas no se establece el número de días afectados.

#### 2017-2-09KDH-04-0389-01-002 **Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se asegure de que los dictámenes técnicos en los que se fundamentan los convenios modificatorios del plazo para los contratos de obra pública a su cargo, cuenten con la documentación que justifiquen los días naturales adicionales a los contratados derivados de modificaciones al proyecto, paros sindicales e interferencias con otras obras que obstruían los trabajos, así como, que en la bitácora de obra se precisen dichos días adicionales.

**3.** Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15 que tiene por objeto la “Nivelación y limpieza del terreno del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, se constató que GACM, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un importe de 3,603.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 21 y 22, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de marzo de 2017, en el concepto núm. EP-5, “Suministro y colocación de Tezontle...”, ya que el volumen pagado de 392,570.42 m<sup>3</sup> de tezontle señalado en los números generadores de dichas estimaciones difiere del volumen de 378,193.70 m<sup>3</sup> obtenido con las secciones del proyecto original, por lo que existe una diferencia de 14,376.72 m<sup>3</sup>; asimismo, no se contó con registros en bitácora de la solicitud o aprobación de dicho incremento.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0072/2018 del 04 de mayo de 2018, el GACM proporcionó a la ASF copia del oficio núm. GACM/DG/SDP/259/2018 del 30 de abril de 2018, con el que el Subdirector de Proyectos del GACM manifestó que los volúmenes adicionales de suministro y colocación de tezontle para la nivelación del terreno en los cuadrantes R40, Q40, P40, AM20, AN19, AN20, AN19, y AÑ20 se realizaron con la finalidad de que la primera capa de nivelación fuera homogénea y trabajara de manera uniforme con la construcción de los sistemas de precarga de las pistas 2 y 3, por lo que los trabajos fueron incluidos en el tercer convenio modificatorio del 4 de septiembre de 2017; asimismo, proporcionó copias de los croquis de localización de los cuadrantes adicionales, de los planos núms. Z1 A1 000XXXXXX 017 1.0 y Z2 A2 000XXXXXX 061 1.0 del sistema de precarga de pistas 2 y 3, del oficio de solicitud de dichos trabajos y del tercer convenio modificatorio adjudicado al contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que el GACM manifestó que los trabajos adicionales de suministro y colocación de tezontle se realizaron con la finalidad de que la primera capa de nivelación fuera homogénea y trabajara de manera uniforme con la construcción de los sistemas de precarga de las pistas 2 y 3; no se cuenta con la documentación que justifique porqué se solicitaron los trabajos adicionales, con base en qué estudios y cómo se determinaron las áreas o cuadrantes; aunado a lo anterior, los trabajos realizados en las pistas 2 y 3 no tienen relación directa con el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15.

**2017-2-09KDH-04-0389-01-003 Recomendación**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. en lo sucesivo, verifique que los trabajos y conceptos pagados se apeguen a lo contratado y en el caso de que se requieran trabajos adicionales se cuente con la documentación que los justifique y que se registre en la bitácora la solicitud y aprobación de los incrementos en trabajos y conceptos.

**2017-2-09KDH-04-0389-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 3,603,237.33 pesos ( tres millones seiscientos tres mil doscientos treinta y siete pesos 33/100 m.n. ), por concepto de pagos en demasía ya que el volumen pagado de 392,570.42 m<sup>3</sup> de tezontle señalado en los números generadores de las estimaciones núms. 21 y 22, difiere del volumen de 378,193.70 m<sup>3</sup> obtenido con las secciones del proyecto original, por lo que existe una diferencia de 14,376.72 m<sup>3</sup>; asimismo, no se contó con registros en bitácora de la solicitud o aprobación de dicho incremento, correspondiente al concepto núm. EP-5, "Suministro y colocación de Tezontle..." del contrato del contrato plurianual de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15.

**4.** Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15, se constató que el GACM, por conducto de su residencia de obra, no aplicó a la contratista las retenciones económicas correspondientes por un importe de 4,474.3 miles de pesos debido a que, a la fecha de terminación de los trabajos (15 de noviembre de 2017) estos tenían un avance en las estimaciones del 85.29%.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el GACM proporcionó a la ASF, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0522/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 20 de abril y 8 de mayo de 2018, copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/076/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/105/2018 del 19 de abril y 8 de mayo de 2018, con los que el Gerente de la Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria Lado Aire del GACM manifestó que durante el mes de octubre de 2017, la contratista abandonó la obra y que ésta presentó una demanda de fecha 11 de octubre de 2017 en contra del GACM, en la que la contratista solicitó la rescisión del contrato, por lo que se realizó la suspensión del trámite de las estimaciones de agosto y septiembre de 2017; que las estimaciones núms. 19 normal, 7AD y 12EXT fueron las últimas pagadas a la segunda quincena de julio; y que al 31 de julio de 2017 el avance real fue del 74.24%; asimismo, proporcionó copia de las estimaciones núms. 19 normal, 7AD y 12EXT del 31 de julio de 2017, de las facturas correspondientes a cada



estimación de fecha 8 de septiembre de 2018, de una tabla resumen de la aplicación de las retenciones y del reanálisis, de la nota de bitácora núm. 1104 y del acta circunstanciada de la suspensión unilateral de la obra por parte de la contratista de fecha 7 de noviembre de 2017.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que el GACM manifestó que la contratista abandonó la obra y que demandó al GACM y que no se le pagaron las estimaciones de agosto y septiembre de 2017; no comprobó que se hayan aplicado las retenciones económicas correspondientes por un monto de 4,474.3 miles de pesos.

#### 2017-2-09KDH-04-0389-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 4,474,295.28 pesos ( cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 28/100 m.n. ), por concepto de retenciones económicas no aplicadas a la contratista, debido a que a la fecha de terminación de los trabajos (15 de noviembre de 2017) éstos no se habían concluido.

5. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15, se constató que el GACM, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un importe de 100.4 miles de pesos en la estimación núm. 12 con periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de enero de 2017, en el concepto núm. 5, "Suministro y colocación de geocompuesto (capa de geotextil y georred)...", ya que no se verificó el cumplimiento de la especificación particular núm. E.P.4, "Georred colocada en las capas de terracería", debido a que con los reportes fotográficos se constató que no se suministró la misma cantidad de georred que la de geotextil en el eje 5.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0522/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 20 de abril y 8 de mayo de 2018, el GACM proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/076/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/105/2018 del 19 de abril y 8 de mayo de 2018, con los que el Gerente de la Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria Lado Aire del GACM, manifestó que el análisis del precio unitario considera la participación de ambos elementos, (Geotextil y Georred); que la contratista durante la licitación incluyó el costo directo de las dos capas sin considerar la variabilidad del arreglo en el proceso constructivo; que se tomó como dimensión el ancho de la sección de la estructura del camino al nivel del desplante; y debido a que la ASF ha detectado pagos en exceso en ejercicios anteriores, se determinó un precio unitario (P.U.) diferente al de concurso cuyo monto ya está calculado hasta la fecha en que el GACM reintegre el importe, cuya fecha tentativa de aplicación es el 30 de marzo de 2018; sin embargo, debido a que la contratista abandonó los trabajos no se pudo solicitar su aplicación en las estimaciones en curso; por último indicó que no se requiere ninguna reparación de los trabajos, ya que se cumplió con el procedimiento establecido en las especificaciones; asimismo, proporcionó copia del plano de sección típica para caminos internos, del análisis y reanálisis del precio unitario del concepto núm. 5, "Suministro y colocación...", de los generadores de las estimaciones ordinarias núms. 1 a la 12, de las estimaciones adicionales 1, 2, 3, 4 y 6 con cuadro de intereses por pagos en exceso, de la aclaración del concepto núm. 5 y de la especificación EP-20.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que el GACM manifestó que se determinó un precio unitario diferente al de concurso, cuyo monto ya está calculado hasta la fecha en que el GACM reintegre el importe, que como fecha tentativa de aplicación se estableció el 30 de marzo de 2018 y que la contratista abandonó los trabajos por lo que no se pudo solicitar su aplicación en las estimaciones en curso; no se acreditó el cálculo ni la aplicación de la deductiva que realizará la entidad fiscalizada a la contratista.

**2017-2-09KDH-04-0389-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 100,381.06 pesos ( cien mil trescientos ochenta y un pesos 06/100 m.n. ), por concepto de pagos en demasía ya que no se verificó el cumplimiento de la especificación particular núm. E.P.4, "Georred colocada en las capas de terracería"; toda vez que con los reportes fotográficos se constató que no se suministró la misma cantidad de georred que la de geotextil en el eje 5, correspondiente al concepto núm. 5, "Suministro y colocación de geocompuesto (capa de geotextil y georred)..." del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-114/15.

6. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15, que tiene por objeto la "Supervisión Técnica, Administrativa y de control de calidad para los trabajos relativos a la Nivelación y Limpieza del Terreno del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", se constató que el GACM, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un importe de 906.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 12 normal y de la 1C a la 4C, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017; y del 11 de abril al 15 de junio de 2017, integrados de la manera siguiente: 66.9 miles de pesos en el concepto núm. 1, "Coordinador de supervisión"; 142.8 miles de pesos en el concepto núm. 2, "Supervisor de obras"; 65.8 miles de pesos en el concepto núm. 3, "Supervisor de control de materiales"; 143.4 miles de pesos en el concepto núm. 4, "Auxiliar de supervisión"; 10.7 miles de pesos en el concepto núm. 5, "Auxiliar (capturista)"; 12.4 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Dibujante de Autocad"; 48.2 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Supervisor de seguridad e higiene"; 48.2 miles de pesos en el concepto núm. 8, "Supervisor de manifestación de impacto ambiental"; 48.7 miles de pesos en el concepto núm. 9, "Auxiliar de Ingeniero"; y 318.9 miles de pesos en el concepto núm. 10, "Brigada de Topografía"; debido a que no se justificó el aumento de dicho personal en virtud de que no hubo incremento de los volúmenes de obra ni de los tiempos de ejecución de la obra a supervisar.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0072/2018 del 04 de mayo de 2018, el GACM proporcionó a la ASF copia del oficio núm. GACM/DG/SDP/259/2018 del 30 de abril de 2018 con el que el Subdirector de Proyectos del GACM manifestó que derivado de las diversas reprogramaciones del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15, al que supervisa el contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15, se formalizó un convenio

modificatorio a éste último contrato, y debido a que se solicitó mediante nota de bitácora núm. 120 del 5 de octubre de 2016 la apertura de diversos frentes de trabajo por el inicio de la construcción del sistema de precarga en las pistas 2 y 3, se incrementó la plantilla del personal por lo que los jornales adicionales están debidamente justificados; asimismo, proporcionó copia del primer convenio modificatorio del contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15; del segundo convenio modificatorio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15 y de las notas de bitácora núms. 120 y 167.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que, no obstante que el GACM manifestó que se incrementó la plantilla del personal de servicios de supervisión debido a las diversas reprogramaciones del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15 y a que se solicitó mediante nota de bitácora la apertura de diversos frentes de trabajo por el inicio de la construcción del sistema de precarga en las pistas 2 y 3; no se cuenta con la documentación que justifique el incremento del personal de servicios adicional al considerado en el primer convenio modificatorio del contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15; asimismo, se indica que los trabajos en las pistas 2 y 3 no tienen relación directa con el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15 al que supervisa dicho contrato de servicios.

#### 2017-2-09KDH-04-0389-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 905,980.14 pesos (novecientos cinco mil novecientos ochenta pesos 14/100 m.n.), por concepto de pagos en demasía ya que no se justificó el aumento de personal para la supervisión de los trabajos ejecutados al amparo del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15, en virtud de que no hubo incremento de los volúmenes de obra ni de los tiempos de ejecución de la obra a supervisar; dicho monto se pagó de la siguiente manera: 66,922.20 pesos (sesenta y seis mil novecientos veintidós 20/100 m.n.), en el concepto núm. 1, "Coordinador de supervisión"; 142,781.60 pesos (ciento cuarenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 60/100 m.n.), en el concepto núm. 2, "Supervisor de obras"; 65,825.56 pesos (sesenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 56/100 m.n.), en el concepto núm. 3, "Supervisor de control de materiales"; 143,373.48 pesos (ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta y tres pesos 48/100 m.n.), en el concepto núm. 4, "Auxiliar de supervisión"; 10,722.78 pesos (diez mil setecientos veintidós pesos 78/100 m.n.), en el concepto núm. 5, "Auxiliar (capturista)"; 12,425.13 pesos (doce mil cuatrocientos veinticinco pesos 13/100 m.n.), en el concepto núm. 6, "Dibujante de Autocad"; 48,188.79 pesos (cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 79/100 m.n.), en el concepto núm. 7, "Supervisor de seguridad e higiene"; 48,188.79 pesos (cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 79/100 m.n.), en el concepto núm. 8, "Supervisor de manifestación de impacto ambiental"; 48,692.88 pesos (cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 88/100 m.n.), en el concepto núm. 9 "Auxiliar de Ingeniero"; y 318,858.93 pesos (trescientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100 m.n.), en el concepto núm. 10, "Brigada de Topografía", en las estimaciones núms. 12 normal y de la 1C a la 4C, con periodos

de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017; y del 11 de abril al 15 de junio de 2017, servicios que se pagaron al amparo el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15.

**La acción vinculada a este resultado se presenta en el resultado con su respectiva acción(es) que se enlista a continuación:**

Resultado 3 - Acción 2017-2-09KDH-04-0389-01-003

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15, se constató que el GACM, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un importe de 1,240.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 12 a la 22 ordinaria, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, integrados de la manera siguiente: 1,013.5 miles de pesos en el concepto núm. PUB2, "Supervisor de obras"; 32.1 miles de pesos en el concepto núm. PUB4, "Auxiliar de Supervisión" y 195.0 miles de pesos en el concepto núm. PUB9, "Auxiliar de Ingeniero"; ya que no se justificó el aumento de dicho personal en virtud de que no hubo incremento de los volúmenes de obra y los tiempos de ejecución de la obra a supervisar.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 20 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, con los oficios núms. GACM/DG/DCJ/0522/2018 y GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/0083/2018 del 20 de abril y 8 de mayo de 2018 el GACM proporcionó a la ASF copia de los oficios núms. GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/076/2018 y GACM/DG/DCC-LA/SC/GROIA-A-02/105/2018 del 19 de abril y 8 de mayo de 2018, con los que el Gerente de la Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria Lado Aire del GACM, manifestó que desde el inicio de los servicios se laboró con una plantilla reducida solicitada por la residencia, ya que la contratista no estableció una secuencia en la ejecución de los trabajos, por lo que se fijó paulatinamente la reducción del personal de la plantilla propuesta sin considerar el pago de honorarios; y que si bien no se incrementó el volumen de los trabajos sí se incrementaron los tiempos de ejecución, por lo que se realizaron los convenios modificatorios para la realización de las actividades de supervisión derivadas de la ejecución de la obra; que de los jornales derivados de los días de contrato se debe tomar el número de personal que realizará las actividades de acuerdo con la propuesta de concurso; asimismo, proporcionó copia de la página nueve de los términos de referencia donde aclara que "la Residencia de obra, se reserva en todo momento el derecho de variar las cantidades del personal..."; y dos convenios modificatorios con sus dictámenes técnicos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que el GACM indicó que la plantilla propuesta fue disminuyendo durante el proceso de la obra y que se incrementaron los tiempos de ejecución; no se justificó el aumento de personal ya que no se realizó obra adicional, ni se acreditó que, para llevar a cabo las actividades realizadas, se requiere de personal adicional en la obra.

**2017-2-09KDH-04-0389-03-005 Solicitud de Aclaración**

Para que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,240,626.74 pesos ( un millón doscientos cuarenta mil seiscientos veintiséis pesos 74/100 m.n. ), por concepto de pagos en demasía ya que no se justificó el aumento del personal para la supervisión de los trabajos ejecutados al amparo del contrato del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15, en virtud de que no hubo incremento de los volúmenes de obra ni de los tiempos de ejecución de obra a supervisar, dicho monto se pagó de la siguiente manera: 1,013,464.50 pesos (UN MILLÓN TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), en el concepto núm. PUB2, "Supervisor de obras"; 32,145.60 pesos (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), en el concepto núm. PUB4, "Auxiliar de Supervisión" y 195,016.64 pesos (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS 64/100 M.N.), en el concepto núm. PUB9, "Auxiliar de Ingeniero"; en las estimaciones núms. 12 a la 22 ordinaria, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, servicios que se pagaron al amparo del contrato de plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15.

8. Se constató que la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la construcción de la obra ya que mediante el oficio núm. 307-A-4769 emitido por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), le fue asignado al GACM un presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 de 5,500,000.0 miles de pesos para el proyecto denominado "Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", el cual incluye los contratos plurianuales de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15 y LPN-OP-DCAGI-SC-114/15 y los de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15 y LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15; asimismo, se constató que dichos recursos fueron transferidos al "Fideicomiso para el Desarrollo Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" mediante el cual se realizaron los pagos correspondientes.

***Montos por Aclarar***

Se determinaron 10,324,520.55 pesos pendientes por aclarar.

***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 7 observaciones las cuales generaron: 3 Recomendaciones y 5 Solicitudes de Aclaración.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al

alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los pagos en demasía siguientes:

- 3,603.2 miles de pesos en el concepto suministro y colocación de Tezontle, por las diferencias entre el volumen pagado por el GACM y el cuantificado por la ASF en el proyecto original.
- 4,474.3 miles de pesos debido a que no se aplicaron las retenciones económicas ya que, a la fecha de terminación de los trabajos éstos no se habían concluido.
- 100.4 miles de pesos en el concepto suministro y colocación de geocompuesto ya que se verificó que se cumpliera con la especificación particular E.P.4, "Georred colocada en las capas de terracería", derivado de las diferencias entre el volumen pagado por el GACM y el cuantificado por la ASF.
- 1,240.6 miles de pesos por personal adicional cobrado en las actividades de supervisión, sin que se justificara el incremento de los volúmenes de obra.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

### *Áreas Revisadas*

Las direcciones corporativas de Infraestructura, Jurídica y de Administración y Gestión Inmobiliaria del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46 bis; y 59 primer párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 88; 113, fracciones I, VI, VIII y IX; 99, primer párrafo; y 109, fracción II.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-112/15, cláusula décima.

Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15, especificación particular núm. E.P.4, "Georred colocada en las capas de terracería".

Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-OP-DCAGI-SC-114/15, cláusulas décimo tercera, inciso a; décimo sexta y vigésima séptima, párrafo primero.

Contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-117/15, cláusula cuarta.

Contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15, cláusula cuarta.

Contrato de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPN-SRO-DCAGI-SC-118/15, capítulo III inciso 6 de los términos de referencia.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.